

CORNARE	Número de Expediente: 053760416651	
NÚMERO RADICADO:	131-0723-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha:	25/06/2020	Hora: 16:51:49.83... Folios: 5

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1.-En el informe con radicado número 112-0014 de enero 05 de 2017, brinda concepto favorable para el otorgamiento del permiso de vertimientos; para la actividad avícola Mi Pollita Cejeña; ubicada en el predio con folio de matrícula inmobiliaria número: 017- 41556, vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja.

2.-Mediante la Resolución número **112-0086 de enero 13 de 2017**; Cornare renueva un permiso de vertimientos a la AVÍCOLA MI POLLITA CEJEÑA S.A.S. Con NIT 900.428.884-7, representada legalmente por el señor John Armando Cardona Ríos identificado con CC. 70.111.343, en beneficio de la Granja Avícola Mi Pollita Cejeña, identificada con FMI 017-41556, Ubicada en la vereda las lomitas del municipio de la Ceja, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas; por un término de 10 años; y de la cual se adquieren algunas obligaciones para la granja, notificada el día 19 de enero de 2017; **vence el día 19 de enero de 2027.**

3.-Cornare solicita a la granja Mi Pollita Cejeña; mediante el oficio con radicado número **170-2279 de abril 23 de 2019**, allegar información técnica relacionada con el Decreto 050 de enero 16 de 2018, a fin de realizar un ajuste al permiso de vertimientos actual; dando respuesta a este requerimiento el interesado allegó información requerida por Cornare, con el oficio radicado número **131-8899 de octubre 15 de 2019**; información que será evaluada en el presente informe técnico así:

4.-Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico 131-0950 del 22 de mayo de 2020, dentro del cual se formularon las siguientes Observaciones y conclusiones:

“

25. OBSERVACIONES:

A continuación se hace una breve descripción de la actividad, a fin de tener una visión mas amplia del estado ambiental de la granja avícola, ubicada en la vereda Las Lomitas.

Información General: La granja avícola se encuentra ubicada en la vereda Las Lomitas; del municipio de La Ceja después de la cabecera municipal de la ceja, cerca de la circunvalar – glorita, en este sector se encuentra la granja; allí se realizan las actividades de producción de huevo comercial, cría y levante de pollas de producción, producción de alimentos concentrados y elaboración de gallinaza, en la actualidad cuenta con dos galpones; cada uno con una capacidad para albergar 40000 aves; por lo que en la actualidad la granja cuenta con un total de 80000 aves.

En la granja avícola laboran 19 empleados de los cuales 14 son operarios y están de forma permanente y 5 son administrativos y permanecen de forma transitoria; allí se labora 8 horas al día; los 7 días de la semana.

Fuente de abastecimiento: Para el abastecimiento doméstico y pecuario cuenta con una concesión de aguas otorgada por Cornare mediante la Resolución número 131-0609-2012 del 28 de junio de 2012, con un caudal de 0.593 l/s, distribuidos así para uso doméstico 0.015 l/s y para uso pecuario 0.578 l/s, a captar de un aljibe localizado en el mismo predio por un término de 10 años, notificada el día 05 de julio de 2012, vigente hasta el día 05 de julio de 2022.

Mediante la Resolución número 112-6192-2015 del 30 de noviembre de 2015; Cornare aprueba el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, Plan Quinquenal, para el período 2015-2019 y se adoptan unas determinaciones, notificada el día 7 de diciembre de 2015.

Sobre las aguas residuales domésticas: La granja avícola cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, implementado en mampostería, con las siguientes unidades: Una trampa de grasas, un tanque séptico con dos sedimentadores primario secundario y un filtro anaeróbico de flujo ascendente FAFA; el vertimiento es realizado al recurso suelo; mediante un campo de filtración, está ubicado en las coordenadas W: -75.25.06,71 y N: 06.01.16,03.

A continuación se describe de forma detallada el requerimiento que Cornare hizo a la avícola; Mi Pollita Cejeña y la respuesta que el interesado allegado como cumplimiento del mismo así:

Verificación de requerimientos y compromisos:				
El oficio con radicado número: 170-2279 de abril 23 de 2019, mediante el informe técnico número 131-0579 de abril 01 de 2019:				
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	S	N	OBSERVACIONES
Considerando que el Decreto N° 050 del 16 de enero del 2018, modificó parcialmente el Decreto 1076 de 2015, en relación con vertimientos al suelo y que Particularmente, su artículo 6° modificó el artículo 2.2.3.3.4.9. del referido Decreto de 2015, en cuanto a los requisitos que se deben tener en cuenta para la obtención de un permiso de vertimientos al suelo.				
Se advierte que su permiso de vertimientos, otorgado mediante la Resolución 112-0086-2017 de enero 13 de 2017 debe contener la misma información referida en el artículo sexto del Decreto 050 de 2018, en tal sentido, cuenta con un plazo máximo hasta el 16 de julio de 2019, para que allegue dicha información a esta Corporación.				
Se precisa que si dentro de la solicitud del trámite de permiso de vertimientos, aportó información que se encuentra incluida en el artículo 6° del Decreto 050 de 2018, no requerirá presentarla nuevamente y solo deberá realizar el complemento o ajuste respectivo.				
<p>1. infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.</p> <p>2. Sistema de disposición de los vertimientos: Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.</p> <p>3. Área de disposición del vertimiento: Identificación del área donde se realizara la disposición en piano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el use actual y potencial del suelo donde</p>	<p>Respuesta 131-8899 de octubre 15 de 2019</p>	<p>X</p>		<p>El interesado expresa que: El sistema de tratamiento de aguas residuales de la granja avícola se encuentra ubicado en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja(sector la glorieta) brinda la siguiente información, en las coordenadas: W: -75.22.6,71, N: 06.01.16,03 y Z: 2.150 m.s.n.m.</p> <p><u>Infiltración resultados y datos de campo de pruebas de percolación calculando la tasa de infiltración:</u></p> <p>Para verificar la capacidad de resistencia del suelo, referente al vertimiento liquido se realizó una prueba de percolación; la cual consistió en la excavación de un hoyo de unos 0.60 metros de profundidad y de 0.30 metros de cada lado, este hueco se llenó de agua durante una hora, al cabo del cual se deja drenar completamente, luego se adicionó mas agua hasta una altura de 0.15 metros, seguidamente se midió el tiempo en el que el agua se dreño completamente, se multiplico el tiempo demorado para este drenaje por una constante de 0.1667.</p>

<p>se realizara el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.</p>		<p>Con este dato se calculo el tiempo necesario para drenar 2.5 minutos y basado en este tiempo se definió el área requerida para el campo de infiltración; que para este caso, dio una tasa de percolación de 10 min/cm, es decir un nivel freático de 2.4 según la tabla de referencia; lo que representa según la información un suelo de absorción lenta: arcilla-tierra reflejado en las tablas de percolación utilizadas en la guía ambiental de avicultura, el interesado anexa algunas fotografías que muestra la actividad realizada y los gráficos de la cartilla.</p> <p>El sistema de disposición de los vertimientos, el diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo; los planos del sistema de tratamiento que se utiliza actualmente fueron entregados mediante radicado en 112-4430 de diciembre 14 de 2016, y evaluados en el informe técnico que brinda concepto favorable para el permiso de vertimientos número 112-0014 de enero 05 de 2017, información que reposa en el expediente 053760416651.</p> <p>Área de disposición del vertimiento del área donde se realiza la disposición del efluente: se expresa que el campo de infiltración se encuentra en las coordenadas: W: -75.25.6,71 y N: 06.01.16,03 Z: 2150 m.s.n.m. El área requerida, según el cálculo de percolación se necesita un área de 50 m², aproximadamente distribuidos de la siguiente forma: tres ramales cada uno de 5 metros de longitud por 0.50 metros de ancho y de profundidad 0.60 metros, se anexa grafico de infiltración.</p>
<p>4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.</p>	<p>Respuesta 131-8899 de octubre 15 de 2019</p>	<p>Sobre el plan de cierre y abandono el interesado propone:</p> <p>El uso potencial del suelo en esta área, está destinado a ganadería y cultivos de hortalizas; este sistema y la granja fueron adquiridos hace pocos años por su potencial para explotación de aves de corral (postura de huevo), debido a que el sistema actual, es para un numero bajo de usuarios, y que por sus características de tratamiento de aguas residuales domesticas causan poca afectación al medio; se plantea, que cuando la avícola, necesite trasladarse del sitio actual a otro sitio (aunque como se menciona anteriormente, según planeación municipal, la actividad puede permanecer allí durante varios años), se verificará que componentes del sistema se pueden reutilizar, y que, definitivamente se deben de desechar.</p> <p>Para la rehabilitación y el cierre del hoyo del tanque séptico; se agregará material en desuso y al finalizar se incluirá una capa de 10 cm de cal, posteriormente una capa de 20 cm de arcilla y finalmente una capa de 20 cm de tierra la cual tendrá que ser apisonada a fin de darle mejor firmeza al terreno y así ayudar a que la capa de suelo devuelta no sea erosionada por la fuerza eólica.</p> <p>Al culminarse las actividades de cierre, se realizará el seguimiento de dichas actividades y medidas ejecutadas; se</p>

			designará un equipo técnico con la finalidad de revisar que lo realizado si este dando cumplimiento a lo exigido por la autoridad competente y que el terreno se halla recuperado en su totalidad.
--	--	--	--

26. CONCLUSIONES:

La granja avícola Mi Pollita Cejeña, cuenta con un permiso de vertimientos, otorgado por Cornare mediante la Resolución número 112-0086 de enero 13 de 2017, notificado el día 19 de enero de 2017, vigente hasta el día 19 de enero de 2027.

La granja avícola Mi Pollita Cejeña, **dio cumplimiento** a lo requerido en el oficio **170-2279 de abril 23 de 2019**; **informe técnico de control y seguimiento número 131-0579 de abril 01 de 2019**, relacionado con ajustar la información técnica a la nueva norma de vertimientos Decreto 050 de enero 16 de 2018, artículo 6; de la siguiente forma:

Allegó documentación técnica como cumplimiento a lo establecido en el Decreto 050 de 2018 en el artículo 2.2.3.3.4.9 del vertimiento al suelo de aguas domesticas tratadas, en lo referente al área de disposición del vertimiento; identificación del área donde se realizará la disposición del vertimiento del agua residual doméstica tratada y el plan de cierre y abandono.

El interesado allegó información correspondiente a la descripción de la prueba de infiltración indicando el área requerida para infiltrar se realizará en tres zanjas; con las que cuenta la granja avícola para disponer el efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas; expresando el suelo donde se realiza la infiltración tiene capacidad para recibir el vertido; expresa además que los predios aledaños a la granja son áreas destinadas a la producción agrícola y ganadera.

Con la información allegada por el interesado se da cumplimiento al artículo 6, del Decreto 050 de enero 16 de 2018, que modificó el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, relacionado con los datos de la prueba de infiltración, el diseño del campo de infiltración y el área a disponer el efluente del sistema séptico, además de la propuesta del plan de cierre y abandono en caso de que el sistema de tratamiento y el campo de infiltración sea clausurado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 9 del Decreto 050 de 2018, establece la obligación de los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales de presentar ante la Corporación la Evaluación Ambiental del Vertimiento. Mediante el Decreto 0631 de 2015 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones, el cual en su artículo 15 establece: “Parámetros Fisicoquímicos Y Sus Valores Límites Máximos Permisibles En Los Vertimientos Puntuales De Aguas Residuales No Domésticas (Arnd) Para Las Actividades Industriales, Comerciales O De Servicios Diferentes A Las Contempladas En Los Capítulos V Y Vi Con Vertimientos Puntuales A Cuerpos De Agua Superficiales.

Los parámetros y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales, a cumplir, serán los siguientes.”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber: Artículo 3°. Principios. (...) 1. “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”. 7. “En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”. 11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”. Así mismo, el artículo 45 ibídem dispone lo siguiente: “En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de Enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que: “(...) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.”

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico 131-0950 de 22 de mayo del 2020, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER:

A.- La información allegada por la granja avícola **MI POLLITA CEJEÑA S.AS. – LA CEJA**, con nit 900.428.884-7, representada legalmente por el señor **JOHN ARMANDO CARDONA RÍOS**, con cedula de ciudadanía número 70.111.343; **granja avícola**, ubicada en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja, en el predio con FMI 017-41556, en las coordenadas: longitud (w)x: -75.25.8,4 y latitud (n)y: 06.01.16,7 y una altura 2160, como cumplimiento al requerimiento que hizo Cornare mediante el oficio con radicado número 170-2279 de abril 23 de 2019(control y seguimiento número 131-0579 de abril 01 de 2019).

B.- La información allegada como cumplimientos al Decreto 050 de enero 16 de 2018; en lo relacionado con el artículo 6: Infiltración; resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración, sistema de disposición de los vertimientos, área de disposición del vertimiento y plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.

ARTICULO SEGUNDO RECORDAR al interesado que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones adquiridas en la resolución números: 112-0086 de enero 13 de 2017, acto administrativo que otorga el permiso de vertimientos y que se encuentra vigente hasta el día 13 de enero de 2027.

ARTICULO TERCERO . ADVERTIR a la parte interesada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las concesiones de aguas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a, la granja avícola **MI POLLITA CEJEÑA S.AS. – LA CEJA**, con nit 900.428.884-7, representada legalmente por el señor **JOHN ARMANDO CARDONA RÍOS**, con cedula de ciudadanía número 70.111.343, Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO QUINTO . INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.376.04.16651

Proyectó: Abogado/ armando baena

Técnico: Luisa velasquez

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: vertimiento .

Fecha: 28/05/2020